



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA ADDENDA AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGIAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

---

**83/2018 DDLCN - IL**

## **I. ANTECEDENTES**

El Departamento de Salud solicita con fecha 10 de septiembre de 2018 el preceptivo informe de legalidad, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con la Adenda al Convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto de la Adenda, el órgano solicitante aporta memoria justificativa suscrita por la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria de la Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitarias, así como informe jurídico del Departamento remitente. Asimismo, se acompaña Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la Adenda.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

## II. LEGALIDAD

Con fecha 29 de junio de 2017, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral, formalizan un convenio de colaboración para el establecimiento de actuaciones conjuntas con destino a la elaboración de un protocolo de actuación que permita evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional de las personas afectadas de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto. De esta forma, la valoración de una posible situación de incapacidad laboral temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, así como la determinación de su posible origen laboral, se efectuará con todos los antecedentes y elementos de juicio necesarios.

La Adenda que ahora se informa posee, por su parte, un objeto muy preciso: la ampliación, por un periodo de tres años, del periodo de vigencia del citado Convenio Específico de Colaboración, convenio cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado tuvo lugar con fecha 2 de enero de 2018.

Adelantando ya que el limitado alcance del objeto de la Adenda conlleva, también, el que limitadas resulten las consideraciones a formular en virtud del presente informe, si cabe expresar, en consonancia con lo afirmado en el informe jurídico departamental incorporado al expediente que, en la medida en que el Convenio inicial preveía su prorrogación por periodos anuales -clausula octava- la prórroga pretendida supone una modificación de los términos del inicial acuerdo, modificación que, por otra parte, puede abordarse sin dificultad dado que se halla igualmente prevista en su texto, siempre que así lo decidan las partes y se formalice en documento administrativo .

Hallándonos pues ante este supuesto, la modificación pretendida se ajusta a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público -Artículo 49 h)- que, al efecto, dispone lo que sigue:

*h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

*1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

*2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

Y desde el punto de vista formal, el procedimiento de tramitación resulta igualmente ajustado a derecho y, en concreto, al Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

La modificación de los términos del convenio implica la necesidad de una nueva autorización del Consejo de Gobierno -adelantada también en el informe jurídico departamental- obrando ya en el expediente la Propuesta de Acuerdo a elevar al citado órgano.

No cabe, en definitiva, objeción alguna de legalidad al texto propuesto.

Lo hasta aquí expuesto no obsta, sin embargo, el apunte de las siguientes observaciones.

De conformidad, nuevamente, con el informe jurídico obrante en el expediente, entiende quien suscribe que los efectos del inicial Convenio se extienden desde el 3 de enero de 2018 hasta el 3 de enero de 2019.

Ahora bien, ello no implica, contrariamente a lo que el citado informe también expresa, que la previsión de la Adenda sobre el nuevo plazo de vigencia, que sitúa como fecha de inicio del cómputo la del día 2 de enero de 2019 -hasta el 1 de enero de 2022- resulte necesariamente incorrecta.

Las partes se adelantan a la finalización del plazo de vigencia del Convenio Específico e imponen, convencionalmente, un nuevo plazo que ahora despliega efectos desde el 2 de enero de 2019 hasta el 1 de enero de 2022.

Realizada esta observación, opina quien suscribe que, en aras a evitar confusiones no deseables, y aunque los términos de la Adenda resultan claros a este respecto (desde el 2 de enero de 2019 hasta el 1 de enero de 2022) la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno debiera referirse, tanto en su parte dispositiva como en la expositiva, únicamente al nuevo plazo de vigencia, evitando las citas al anterior. En este sentido, debiera eliminarse el párrafo cuarto de la parte expositiva y eliminar, también, la expresión “y *que tiene efectos a partir del 3 de enero de 2018 hasta el 3 de enero de 2019*” del apartado primero de la parte dispositiva.

Por último y ya en cuanto a modificaciones de menor calado, la Propuesta de Acuerdo debiera de corregir su título (no contempla a Osakidetza), también su párrafo quinto en el que incorpora un error de redacción “(...) *de llevar a cabo de llevar a término*” e incluir, por último, la cita entre los informes relacionados, al presente informe de legalidad.

### III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente la Adenda al Convenio Específico de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a 3 de octubre de 2018.